

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Negociado 4.º

Hallándose prevenido en el art. 37 del reglamento de baños y aguas minerales que los Médicos Directores de estos establecimientos presenten las memorias anuales de los mismos en todo el mes de Diciembre inmediato a la última temporada y no habiéndolo verificado hasta la fecha un escaso número de dichos funcionarios, esta Direccion general se ve en el caso de recordarles la observancia de aquella disposición; rogando al propio tiempo a V. S. se sirva disponer la insercion de esta orden en el *Boletín oficial* de la provincia para que tenga la debida publicidad, y con objeto de hacer saber a los interesados que la falta de cumplimiento de dicha prescripcion reglamentaria será vista con disgusto por esta Direccion general y anotada en los respectivos expedientes.

Asimismo recomiendo a V. S. la remision inmediata de las memorias que los interesados presenten en ese Gobierno de provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1867.—El Director general, Juan Cavero.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 1.114.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

D. Diego de Francia y Allende-Salazar, Marqués de San Nicolás, Alcalde Constitucional de esta Capital.

Hago saber: que á la hora de las once del día 6 de Enero de 1868, se subastarán en la Casa Consistorial y ante el Excelentísimo Ayuntamiento Constitucional de mi presidencia, las obras de *Escavacion y relleno de tierras*, para una escuela de párvulos que se proyecta en esta pobla-

cion y cuyo presupuesto asciende á 577 escudos 560 milésimas.

El remate se verificará á pliegos cerrados, estendidos en el papel del sello 9.º y no será admitido el que no venga acompañado del documento que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos de la provincia, la cantidad de un 5 por 100 sobre el referido presupuesto.

Los pagos se verificarán por quincenas, dos terceras partes en plata y el resto en calderilla, con las formalidades de contabilidad establecidas ó que se establecieron y en vista de certificados expedidos por el Arquitecto municipal en el papel correspondiente.

Si á la apertura de los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá entre los autores un remate oral, por término de diez minutos y en el cual no se admitirá postura que baje de un 10 por 100.

Los planos y demás condiciones se encuentran de manifiesto desde este dia en las oficinas de la Corporacion municipal, á fin de que puedan verlos cuantos deseen interesarse en la licitacion de la obra proyectada. Logroño 20 de Diciembre de 1867.—El Marqués de San Nicolás.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., se comprometo á ejecutar las obras de *Escavacion y relleno de tierras*, para la escuela de párvulos que se proyecta en la ciudad de Logroño, por la cantidad de..., sujetándose en un todo á los planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas del expediente formado para dicha obra.

Fecha y firma del proponente.

NUMERO 1115.

D. Diego de Francia y Allende-Salazar, Marqués de San Nicolás, Alcalde Constitucional de esta Capital.

Hago saber: que á la hora de las once del día 6 de Enero de 1868, se subastarán en la Sala Consistorial y ante el Excelentísimo Ayuntamiento Constitucional de mi presidencia, las obras de *Cristaleria y pintura* para una escuela de párvulos que se proyecta en esta poblacion y cuyo presupuesto asciende á 686 escudos 129 milésimas.

El remate se verificará á pliegos cerrados estendidos en el papel del sello 9.º y no será admitido el que no venga acompañado del documento que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos de la provincia la cantidad de un 5 por 100 sobre el referido presupuesto.

La cantidad se abonará al mes siguiente de la conclusion de la obra, previo certificado del Sr. Director en que se acre-

dite haberse ejecutado conforme en un todo con lo determinado en el expediente.

Si á la apertura de los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá entre los autores un remate oral, por término de diez minutos y en el cual no se admitirá postura que baje de un 10 por ciento.

Los planos y demás condiciones se encuentran desde este dia en las oficinas de la Corporacion municipal, á fin de que puedan verlos cuantos deseen interesarse en la licitacion de la obra proyectada.

Logroño 20 de Diciembre de 1867.—El Marqués de San Nicolás.

Modelo de proposiciones.

D. N. N., vecino de..., se comprometo á construir las obras de *Cristaleria y Pintura* para la Escuela de párvulos que se proyecta en la ciudad de Logroño, por la cantidad de..., sujetándose en un todo á los planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas de expediente formado para dicha obra.

Fecha y firma del proponente.

NUMERO 1.116.

D. Diego de Francia y Allende-Salazar, Marqués de San Nicolás, Alcalde Constitucional de esta Capital.

Hago saber: que á la hora de las once del dia 6 de Enero de 1868, se subastarán en la Casa Consistorial y ante el Excelentísimo Ayuntamiento Constitucional de mi presidencia, las obras de *Cubiertas y Encañados* para una Escuela de párvulos que se proyecta en esta poblacion y cuyo presupuesto asciende á 3.448 escudos 464 milésimas.

El remate se verificará á pliegos cerrados estendidos en el papel del sello 9.º y no será admitido el que no venga acompañado del documento que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos de la provincia la cantidad de un 5 por 100 sobre el referido presupuesto.

Los pagos se ejecutarán de dos en dos meses en virtud de certificaciones expedidas por el Sr. Director en el papel correspondiente acreditando la cantidad de obra que ueba abonar la municipalidad.

Si á la apertura de los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá entre los autores un remate oral, por término de diez minutos y en el cual no se admitirá postura que baje de un 10 por 100.

Los planos y demás condiciones se encuentran de manifiesto desde este dia en las oficinas de la Corporacion municipal, á fin de que puedan verlos cuantos deseen interesarse en la licitacion de la obra proyectada.

Logroño 20 de Diciembre de 1867.—El Marqués de San Nicolás.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., se comprometo á ejecutar las obras de *Cubiertas y encañados* para la Escuela de párvulos que se proyecta en la ciudad de Logroño, por la cantidad de..., sujetándose en un todo á los planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas del expediente formado para dicha obra.

Fecha y firma del proponente.

NUMERO 1.117.

D. Diego de Francia y Allende-Salazar, Marqués de San Nicolás, Alcalde Constitucional de esta Capital.

Hago saber: que á la hora de las once del dia 6 de Enero de 1868, se subastarán en la Casa Consistorial y ante el Excelentísimo Ayuntamiento Constitucional de mi presidencia, las obras de *Ferreteria* para la Escuela de párvulos que se proyecta en esta poblacion, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 1.195 escudos 552 milésimas.

El remate se verificará á pliegos cerrados estendidos en el papel del sello 9.º, y no se admitirá el que no venga acompañado de documento que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos de la provincia un 5 por 100 sobre el total del presupuesto.

Los pagos se ejecutarán en dos plazos, uno á los dos meses de empezada la obra previa certificacion del Director en la que se acredite que se ha ejecutado la necesaria para poder expedirse el oportuno libramiento, y la otra al mes siguiente de la recepcion final.

Si á la apertura de los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá entre los autores un remate oral, por término de diez minutos y en el cual no se admitirá postura que baje de un 10 por 100.

Los planos y demás condiciones se encuentran de manifiesto desde este dia en las oficinas de la Corporacion municipal, para que puedan verlos cuantos deseen interesarse en el remate de la obra proyectada.

Logroño 20 de Diciembre de 1867.—El Marqués de San Nicolás.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., se comprometo á ejecutar la obra de *Ferreteria* para la Escuela de párvulos que se proyecta en la ciudad de Logroño, por la cantidad de..., sujetándose en un todo á los planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas y á los planos que obran en el expediente instruido para dicha obra.

Fecha y firma del proponente.

D. Diego de Francia y Allende-Salazar, Marqués de San Nicolás, Alcalde Constitucional de esta Capital.

Hago saber: que a la hora de las once del día 6 de Enero de 1868, se subastarán en la Casa Consistorial y ante el Excmo. Ayuntamiento Constitucional de mi presidencia, las obras de Carpintería para la Escuela de párvulos que se proyecta en esta población, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 6.443 escudos 728 milésimas.

El remate se verificará a pliegos cerrados extendidos en el papel del sello 9.º y no se admitirá el que no venga acompañado de documento que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos de la provincia, un 5 por 100 sobre el total del presupuesto.

Los pagos se ejecutarán de dos en dos meses en virtud de certificaciones expedidas por el Sr. Arquitecto Director en el papel correspondiente acreditando la cantidad que por ejecución de obras debe entregar la Municipalidad.

Si a la apertura de los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá entre los autores un remate oral, por término de diez minutos y en el cual no se admitirá postura que baje de un 10 por 100.

Los planos y demás condiciones se encuentran de manifiesto desde este día en las oficinas de la Corporación municipal, para que puedan verlos cuantos deseen interesarse en el remate de la obra proyectada.

Logroño 20 de Diciembre de 1867.— El Marqués de San Nicolás.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., se comprometo a ejecutar las obras de Carpintería para la Escuela de párvulos que se proyecta en la Ciudad de Logroño, por la cantidad de..., sujetándose en un todo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que obran en el expediente instruido para dicha Obra.

Fecha y firma del proponente.

NUMERO 1.119.

D. Diego de Francia y Allende-Salazar, Marqués de San Nicolás, Alcalde Constitucional de esta Capital.

Hago saber: que a la hora de las 11 del día 6 de Enero de 1868, se subastarán en la Sala Consistorial y ante el Excmo. Ayuntamiento Constitucional de mi presidencia las Obras de Albañilería para una escuela de párvulos que se proyecta en esta población y cuyo presupuesto asciende a 4.884 escudos 144 milésimas.

El remate se verificará a pliegos cerrados extendidos en el papel del sello 9.º y no será admitido el que no venga acompañado del documento que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos de la provincia la cantidad de un cinco por ciento sobre el referido presupuesto.

Los pagos se verificarán de dos en dos meses en virtud de certificaciones expedidas por el Arquitecto Director en el papel correspondiente, acreditando la cantidad que por ejecución de Obras haya de entregar la Municipalidad.

Si a la apertura de los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá entre los autores un remate oral, por término de 10 minutos y en el cual no se admitirá postura que baje de un diez por ciento.

Los planos y demás condiciones se encuentran desde este día en las Oficinas de la Corporación municipal a fin de que

puedan verlos cuantos deseen interesarse en la licitación de la Obra proyectada.

Logroño 20 de Diciembre de 1867.— El Marqués de San Nicolás.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., se comprometo a construir las Obras de Albañilería para la Escuela de párvulos que se proyecta en la Ciudad de Logroño por la cantidad de..., sujetándose en un todo a los planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas del expediente formado para dicha Obra.

Fecha y firma del proponente.

NUMERO 1.120.

D. Diego de Francia y Allende-Salazar, Marqués de San Nicolás, Alcalde Constitucional de esta Capital.

Hago saber: Que a la hora de las 11 del día 6 de Enero de 1868, se subastarán en la Casa Consistorial y ante el Excmo. Ayuntamiento Constitucional de mi presidencia las Obras de Cantería para la Escuela de párvulos que se proyecta en esta población, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 6891 escudos 873 milésimas.

El remate se verificará a pliegos cerrados extendidos en el papel del sello 9.º y no se admitirá el que no venga acompañado de documento que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos de la provincia, un 5 por 100 sobre el total del presupuesto.

Los pagos se ejecutarán mensualmente en virtud de certificación expedida por el Arquitecto Director, en el papel correspondiente y acreditando la cantidad que por ejecución de obras haya de entregar la Municipalidad.

Si a la apertura de los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá entre los autores un remate oral, por término de diez minutos y en el cual no se admitirá postura que baje de un 10 por 100.

Los planos y demás condiciones se encuentran de manifiesto desde este día en las oficinas de la Corporación municipal, para que puedan verlos cuantos deseen interesarse en el remate de la obra proyectada.

Logroño 20 de Diciembre de 1867.— El Marqués de San Nicolás.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., se comprometo a ejecutar las obras de Cantería para la Escuela de párvulos que se proyecta en la ciudad de Logroño, por la cantidad de..., sujetándose en un todo a los planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que obran en el expediente instruido para dicha obra.

Fecha y firma del proponente.

NUMERO 1.113.

D. Félix Martínez y Verde, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Certifico y doy fé: Que en el de primera instancia de la misma y por mi testimonio se ha seguido causa criminal a instancia de D. Julian Zorzano y Ochagavía, vecino de la villa de Albelda contra Manuel Gomez y Fernandez su convecino, sobre calumnia, en cuya causa se dictó por este Juzgado la sentencia cuyo tenor literal dice así:

SENTENCIA. En la causa criminal que en este Juzgado pende incohada en virtud de querrela de D. Julian Zorzano vecino de la villa de Albelda contra Manuel Gomez y Fernandez, hijo legítimo

de Balbino y de Flora ya difuntos, natural y vecino de dicha villa de Albelda, de estado casado y tiene cinco hijos, de cuarenta y dos años de edad, de oficio labrador; no sabe leer ni escribir y no ha sido procesado anteriormente sobre calumnia inferida al citado Zorzano

Resultando que en veinte y tres de Junio del año próximo pasado Manuel Gomez y Fernandez presentó al Juzgado el escrito de denuncia que obra testimoniado al folio quince, esponiendo que su convecino don Julian Zorzano tenia hecho uso de recibos falsos en juicio, ó sea que reclamó judicialmente a Martin Zorzano y su hija Lucía, varias cantidades que no le debian, habiendo asi confesado aquel cuando se le dirigieron por la autoridad y Juez de Paz D. Mariano Ochagavía los correspondientes cargos y se le convenció del grave compromiso y riesgo a que se esponia de seguir con su demanda, consistiendo en último resultado y de buen grado que se rasgaran y quemaran: que de tan esplicita manifestacion, fueron testigos Ambrosio Luna y Casilda Jáuregui con dicho Juez, los cuales oyeron decir al D. Julian Zorzano que su objeto al obrar asi no era otro que el de vengarse de su tío Martin, y que lo propio habia hecho con sus hermanos y coherederos al formalizar la testamentaria de su difunto padre, pues les pidió con un recibo falso la suma de seis mil y pico de reales y a presencia del escribano de Nalva D. José Garaizabal, confesó que su padre nada le debía y se rasgó el recibo; que estos hechos eran graves de suyo, pues constituian el delito de falso testimonio y estaba previsto en el Código penal, y por consecuencia como tales los denunciaba en la más solemne forma.

Resultando que formada en virtud de esta denuncia la correspondiente causa y elevados los autos originales a S. E. la Audiencia del Territorio en consulta del auto dictado en la misma con fecha cinco de Setiembre, se sirvió la Sala primera, dar el Real auto siguiente: «Se aprueba el auto dictado en veinte de Agosto último por el Juez de primera instancia de Logroño, en cuanto por él se sobresee en estas actuaciones; se declara que su formación, no perjudique la reputacion de D. Julian Zorzano a quien se reserva el derecho de que se cree asistido para que le pueda ejercitar como y contra quien corresponda, entendiéndose de oficio las costas:

Resultando que en uso de la reserva de este derecho acudió al Juzgado el D. Julian Zorzano por medio de su Procurador D. Meliton Pancorbo, con el escrito de querrela folio nueve, previo el acto conciliatorio sin avenencia, segun las certificaciones obrantes a los folios uno y tres, esponiendo que el artículo trescientos setenta y cinco del Código penal, dice que es calumnia la falsa imputacion de un delito de la que dan lugar a procedimientos de oficio y no pudiendo D. Julian Zorzano consentir ni por un instante la falsa imputacion de delito que le habia hecho don Manuel Gomez, acudia desde luego, ejercitando su derecho contra aquel calumniador, a fin de que se le impusiera el merecido castigo y para que así tubiese efecto pedia que por el Escribano actuario se sacase testimonio literal de escrito de denuncia de D. Manuel Gomez, ratificación del mismo, declaración de D. Tomás Zorzano, D. Julian Garaizabal, don Ambrosio Luna, D. Casilda Jáuregui, D. Martin Zorzano, D. Lucía Zorzano, D. Manuel de Villate y D. Juana Ruiz de Gaona, del auto de sobreseimiento del Juzgado y de la certificación en que se halla inserto el Real auto dado en cinco de Setiembre por S. E. la Sala primera de la Audiencia Territorial de Burgos y con dicho testimonio y con el poder y las dos certificaciones de actos conciliatorios y unido todo a la presente querrela se formase el expediente separado para su prosecucion en forma:

Considerando que de las declaraciones

testimoniadas y en las que se han ratificado todos los testigos que respectivamente las prestaron en la causa que en consecuencia de la denuncia de Gomez se formó en este Juzgado contra D. Julian Zorzano sobre supuesta estafa cometida por medio de recibos falsos, aparece respecto al primer hecho de la denuncia que D. Julian Zorzano, demandó en juicio a su tío D. Martin la cantidad de quinientos reales que constaban en un recibo y despues de varias contestaciones, transigieron demandante y demandado, mediante la intervencion del Juez de Paz D. Mariano Ochagavía y el Secretario del mismo D. Ambrosio Luna, obligándose el don Martin Zorzano a pagar a su sobrino don Julian, como en efecto abonó ciento cincuenta reales quemando despues los recibos que acreditaban los debitos en cuyo hecho ni aun la más refinada suspicacia puede ver materia alguna de delito.

Considerando que respecto al segundo hecho de la denuncia, el único que declaró en sentido que podia favorecerle fué D. Tomás Zorzano, manifestando que antes de formalizar el inventario de la testamentaria de su padre, como reclamase a su hermano D. Julian mil seiscientos reales que adeudaba en ella segun recibo que apareció entre los papeles procedentes de unos carneros que le habia vendido, contestó el D. Julian que su padre le debía más a él, segun el recibo que presentaba que era de siete mil ciento sesenta reales, cuya presentación hizo delante de D.ª Juana Ruiz de Gaona y un cuñado de este llamado Manuel Villate; que el declarante dejó que la letra no era de su padre, ni le debía tal cantidad pues aun cuando fuera la firma de dicho su padre, habia podido arrañársela al firmar cualquiera otro recibo de los que le hacia que las mismas reflexiones le hizo la madrastra D.ª Juana y vista la resistencia al pago se rompió el recibo, no recuerda si fué por el mismo D. Julian, por el declarante ó por su madrastra y que en consecuencia de esto se otorgó escritura ante el Escribano de Nalva D. Julian Garaizabal, para que no hubiera de abonarse ningún recibo que se presentara contra dicha testamentaria.

Considerando que aun cuando se quiera dar entero crédito a la asercion del Tomás Zorzano, lo cual no es legalmente posible porque esta en oposicion con lo manifestado por los mismos testigos que él citara, lo único que consta que hizo el D. Julian con motivo de la testamentaria de su difunto padre fué presentar un recibo con la firma de este último, segun lo reconocia el D. Tomás en el que aparecia haber recibido de su hijo D. Julian la cantidad de siete mil ciento sesenta reales cuyo documento rechazó el D. Tomás, visto lo cual por D. Julian lo rompió renunciando a la reclamacion que en dicho documento podia haber fundado.

Considerando que este hecho, aun cuando hubiese pagado en los términos que lo refiere D. Tomás Zorzano no constituian delito, pero atendiendo a las declaraciones de los testigos citados por el mismo don Tomás pueda darse por sentado que semejante hecho no ha existido, toda vez que a excepcion de la Escritura de convenio entre ambos hermanos en la que se consignó la cláusula de que si en lo sucesivo apareciese algun crédito contra la testamentaria de D. Francisco y en favor de alguno de los Zorzanos ó de los herederos de estos, se tendria por de ningún valor ni efecto el Escribano que autorizó dicha Escritura D. Julian Garaizabal ignora todo lo demás que comprende el particular de la cita que a él ha e referencia, sucediendo lo propio a D. Manuel Villate que solo recuerda que el mismo D. Tomás Zorzano, le dijo que su hermano D. Julian tenia un recibo a su favor de seis mil ó siete mil reales pero que no lo vio ni se ha exigido y D.ª Juana Ruiz de Gaona, madre política de dichos D. Julian y D. Tomás Zorzano al mismo tiempo que decla-

ra haberse hallado en la casa, cuando se trató de la testamentaria de su difunto marido: añade que no presenció ni cree que el D. Julian, fuese capaz de hacer lo que se le imputa, pues le tiene en el mejor concepto, no sabiendo nada sobre el particular de usar ni romper el recibo que se cita:

Considerando que al ratificarse Manuel Gomez Fernandez, en el contenido de su escrito de denuncia no cita ya personas determinadas como lo hizo en aquella, sino que se limita á decir que oyó de público á diferentes testigos, sin que recuerde á quien les hecchó á que alude y le dió crédito, porque eran personas formales no ocultan el móvil que le impulsó á fulminar contra D. Julian Zorzano tan grave denuncia puesto que en la misma declaración manifiesta sin rebozo que la presente porque el D. Julian la habia hecho la mala pasada de quitarle un horno de panco, er que llevaba en arrendamiento:

Considerando que en la presente causa de ser indagado el Manuel Gomez lejos de dar esplicacion alguna satisfactoria que pudiera desvirtuar ni atenuar los cargos que le resultan por la falsa imputacion hecha á D. Julian Zorzano, se ha afirmado y ratificado en las declaraciones prestadas en la causa formada en virtud de su denuncia contra dicho Zorzano y confiesa haber sabido aunque de dichas que don Julian Zorzano, demandó á juicio verbal ante el Juez de Paz de Albeida á su tío D. Martin por la cantidad de quinientos reales y que aunque no está seguro le parece que á consecuencia del referido juicio; transigieron tío y sobrino sus diferencias:

Considerando que constituyendo delito grave el hecho que el procesado imputaba á D. Julian Zorzano, como lo era la falsificación de unos recibos con objeto de estar á su hermano D. Tomás, ha incurrido en las penas que señala al calumniador el número primero del artículo trescientos setenta y siete del Código penal, y de las que no puede quedar exento toda vez que no ha probado ni intentado probar siquiera ninguno de los dos extremos de su denuncia:

Vistos el artículo anteriormente citado y los once, doce, quince, veinticinco, cuarenta y seis, cuarenta y ocho, cuarenta y nueve, sesenta, setenta y cuatro, setenta y cinco, ochenta y tres y su tabla demostrativa; trescientos setenta y cinco, párrafo segundo del trescientos setenta y ocho del referido Código:

FALLO: que debó condenar y condeno á Manuel Gomez y Fernandez, en seis meses de arresto mayor y multa de sesenta duros, gastos del juicio y costas, quedando sujeto en caso de insolvencia de dichas responsabilidades pecuniarias á esc-cepcion de las costas á sufrir un día de prision por cada medio duro que deje de satisfacer. Así por esta sentencia que se publicará en los periódicos oficiales, luego que cause ejecutoria definitivamente juzgando de primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Perez Comoto.

PRONUNCIAMIENTO. Pronunciada fue la anterior sentencia por el Sr. don Joaquín Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido, estando celebrando audiencia pública, hoy veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí: Félix Martinez.

Y para que pueda insertarse en el Boletín oficial de la Provincia para los efectos que se expresan en la sentencia inserta, doy el presente que firmo en Logroño á veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Félix Martinez.

NUMERO 1000.

MEMORIA

ACERCA DEL ESTADO

DEL COLEGIO AGREGADO

AL INSTITUTO

DE 2.^a ENSEÑANZA DE LOGROÑO,

leida en el acto solemne

DE LA APERTURA DEL CURSO DE

1867 á 1868,

POR

DON ILDEFONSO ZUBIA ICAZURIAGA,

DOCTOR EN FARMACIA,

Licenciado en ciencias naturales, Ex-Catedrático de Facultad, Regente en 2.^a clase de las asignaturas de Historia natural y Fisica, Sócio corresponsal del Museo de Historia natural de Madrid, Individuo corresponsal del Colegio de Farmacéuticos de la Corte, Académico corresponsal de la Academia nacional de Medicina y Cirugia de Valladolid, Individuo de la Junta provincial de Agricultura, de Estadística y de Sanidad, Catedrático propietario de Fisica, Quimica é Historia natural y Director del mismo establecimiento.

SEÑORES:

El artículo 9.^o del Reglamento general de 2.^a enseñanza aprobado por S. M. en 6 de Noviembre de 1861 previene que, el primer día festivo despues de la inauguracion del Instituto, celebre solemnemente la su a el Colegio. Esta disposicion no ha podido tener lugar hasta hoy, pues á pesar de la actividad con que se han llevado á cabo las obras para la instalacion y reparacion del local del Colegio, no ha podido habilitarse hasta fines del mes anterior en que ha principiado á funcionar.

Ha ll gado ya la hora en que pueda daros cuenta de tan fausto acontecimiento en esta breve Memoria, en la que segun el artículo 11 del mismo Reglamento debe hacerse una reseña de la fundacion del Colegio, cuando por primera vez se celebra esta solemnidad, segun el artículo 10, el acto público, é invitando á él á las Autoridades y personas distinguidas de la poblacion y á las familias que tengan alumnos en el Colegio.

Grande y perentoria era Señores la necesidad de crear un Colegio de alumnos internos en este Instituto, grande era tambien mi anhelo por que se llenase este vacio y que se cumpliesen los deseos de muchos padres de familia y no menor la satisfaccion que me cabe por haber trabajado con éxito en plantear los cimientos de una institucion tan útil, que si en un principio, como todas las cosas que nacen, no manifiesta todo su vigor y lozania, los irá alcanzando progresivamente á medida que se ponga el mas so-lícito cuidado en su desarrollo y direccion.

Mas no atribuyais la realizacion de este proyecto á mis escasos méritos, que no consisten mas que en el procurar desempeñar del mejor modo posible las obligaciones que me imponen los deberes de mi cargo, el velar por que se cumplan la ley y disposiciones de los Reglamentos de instruccion pública y trabajar por la mejora y adelantos del Instituto; débese mas bien á la favorable acogida que siempre he encontrado en la Excm. Diputacion provincial que me ha honrado con una confianza que no merezco, aun cuando siempre procuraré estarle agradecido, y sobre todo á su dignísimo Presidente nuestro Gobernador civil que ha tomado una parte muy activa para la mas pronta instalacion del Colegio provincial, al Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento que ha facilitado todos los medios para acti-

var el expediente á fin de que pudiera abrirse en el presente curso, y á la Junta de Instruccion pública de esta provincia que no solo nos ha favorecido con sus votos, sino que nos ha ayudado con su concurso á llevar á cabo las obras necesarias.

No me detendré en hacer os ver las ventajas de la existencia de un lugar que sirva de seguro asilo á los jóvenes de corta edad contra los peligros á que se ven espuestos cuando se les deja á su libre albedrío, que les proporcione ademas de la instruccion científica una educacion moral y religiosa que puede decidir en los destinos de su edad madura y que les preserve de los perniciosos efectos que suelen acarrear las malas compañías. Vosotros, tambien ó mejor que yo sabeis con que facilidad se trasmiten en el animo tan impresionable de la juventud las palabras escandalosas, las ideas deletéreas, las conversaciones obscenas y los ejemplos inmorales en las calles, plazas, paseos, puestos públicos y hasta en el interior de algunas familias, y como se inculcan con la lectura de ciertos libros y folletos irreligiosos ó demasiado libres en su tierno corazon los gérmenes disolventes que han de desarrollar en su dia las pasiones sin un contentivo que las dirija hácia el bien.

Para evitar estos funestos efectos to los encargados de dirigir este Establecimiento, secundando las miras de los autores de los planes de estudios, se han afanado por organizar la colegiatura en el sostenimiento un colegio ó casa pension y procurando fomentarla, hasta que, disponiendo la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857 que se estableciesen Colegios de alumnos internos en los Institutos de 2.^a enseñanza, se publicó el Reglamento de 6 de Noviembre de 1861.

Desde 1837 funcionó en el entonces llamado Instituto Riojano un Colegio de internos bajo la Direccion de D. Victor Lana; creado despues de 1845 el Instituto provincial, su primer Director el presbítero D. Julian Orodea, que tantos y tan buenos servicios ha prestado á la enseñanza por una serie dilatada de años, tuvo despues de algun tiempo á su cargo una casa pension, la cual produjo tan felices resultados que acudian á ella de todas las provincias limítrofes, siendo tal el número de solicitantes que por falta de local no podian muchos ser admitidos.

Publicado el plan de estudios de 1850 y disponiendo en su artículo 73 que en todos los Institutos hubiese un Colegio de internos que formase parte de los mismos siempre que fuese posible, se estableció en 1851 un colegio provincial de primera clase bajo la direccion de D. José Martinez Ribes, Gefe entonces del Instituto por haber sido trasladado al de Burgos D. Julian Orodea, y bajo las bases del Reglamento orgánico del referido Colegio aprobado por S. M. en 25 de Junio del mismo año, funcionó con bastante concurrencia de alumnos hasta finar el curso de 1852. Encargado otra vez de la direccion de este Instituto D. Julian Orodea, continuó el Colegio con carácter privado hasta que habiéndose publicado el Reglamento de Colegios de 1861, prohibió el Sr. Rector del Distrito Universitario la continuacion de dicho Colegio, interin no se acomodase á las disposiciones del Reglamento.

Por espacio de cuatro años, ha carecido la provincia de tan beneficiosa institucion tan deseada por los padres de familia con detrimento de la matricula del Instituto, pues los padres ó encargados de los alumnos ó no se decidian á desprenderse de los pedazos queridos de su corazon para exponerlos en tan tiernos años á los peligros de la indiscrecion de la niñez, ó preferian trasladarlos á los Institutos donde habia colegios aun cuando los tuviesen mas alejados, y no por falta de gestiones de los Directores que trabajaban con ahinco por conseguir y abrir el Colegio como puede verse en las Memo-

rias anuales, ni tampoco por la de los S. S. Diputados provinciales que habian votado fondos para en-anchar el edificio, sino por las dificultades de la cuestion de la propiedad del local que todavia está pendiente con la corporacion municipal, la cual, constándome los buenos deseos que animan al Excmo. Ayuntamiento de esta capital, creo se ha de llegar á un arreglo satisfactorio para ambas corporaciones.

Una prueba mas de que la Excm. Diputacion provincial ha apoyado constantemente las gestiones de los directores es la de que, habiendo mi antecesor don Miguel Avelata propuesto las bases para continuar el Colegio, dicha corporacion las aprobó y le facultó para su planteamiento á condicion de obtener la autorizacion superior, mas no habiéndose podido obtener esta por no hallarse conformes las bases con las del Real Decreto de 6 de Noviembre de 1861 y reglamento vigente de Colegios, presenté á la misma en 5 de Julio de este año una Memoria sobre la conveniencia de crear el Colegio provincial de alumnos internos con arreglo á la ley y de que coadyuvase con los fondos necesarios para su instalacion y sueldos de los empleados y dependientes. Dada cuenta de la memoria y en vista de los antecedentes del asunto acordó la Diputacion en 13 del mismo mes votar como gasto voluntario la subvencion anual de mil escudos, con cuya cantidad, los réditos de la obra pia fundada por el Ilmo. Sr. D. Bernardo de Fresneda y los productos del Colegio puede este seguir su marcha en buen estado; acordó asimismo la citada corporacion ceder para el uso del Colegio los enseres existentes del antiguo, reservándose la propiedad de ellos.

Tan pronto como se me comunicó por el Sr. Gobernador civil por oficio del 17 de Julio el acuerdo de la Diputacion, se elevó á S. M. la solicitud para obtener la autorizacion correspondiente, acompañando para su aprobacion el presupuesto ordinario y extraordinario de ingresos y gastos del Colegio bien informado todo por la Junta provincial de Instruccion pública. El Excmo. Sr. Ministro de Fomento á su paso por esta Capital enterado del asunto ofreció activar su pronto y buen despacho á fin de que pudiera abrirse para el presente curso, y al efecto el 21 de Agosto se me transmitió por el Sr. Rector de este Distrito Universitario y por el Gobierno civil la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 1.^o del actual me dice de Real orden lo que sigue.» En vista de lo manifestado por el Gobernador de la provincia de Logroño S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado autorizar el establecimiento de un Colegio de internos agregado al Instituto de dicha Capital, el cual deberá regirse por el Real decreto y Reglamento de 6 de Noviembre de 1861; y aprobar su presupuesto de ingresos y gastos para el presente ejercicio; importante el ordinario cinco mil trescientos dos escudos ochocientos setenta milésimas y el extraordinario mil dos escudos, novecientos quince milésimas.»

Obtendida esta autorizacion, así como los nombramientos interinos de Capellan y Regente del Colegio verificados por el Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 11 del mismo mes en favor de D. Juan Domingo Elizondo y don Donato Ramos San Roman, urgía apresurar la construccion de las obras necesarias así como la adquisicion y reparacion de los enseres, y nuestro digno Gobernador con el mayor celo ordenó convocar á la Junta provincial de Instruccion pública, la cual nombró una comision de su seno compuesta de los SS vocales D. Vicente Rodriguez Paterna, D. Francisco Javier de Alcalde y del que suscribe á fin de adjudicar las obras al mejor postor ó

intervenir en los demás gastos. Al mismo tiempo se dispuso insertar en el Boletín oficial de la provincia los anuncios para la admisión de colegiales, é imprimir y repartir los prospectos con las condiciones del ingreso para que cuanto antes llegase á noticia de los padres de familia

Las principales obras construidas por D. Antonio Villanueva, que presentó mejores proposiciones, consiste en una espaciosa escalera nueva con la puerta de entrada, barandado y lucera para el uso del Colegio y de la habitación del Director; en varios tabiques para incomunicar el Colegio con los demás departamentos del Instituto dando á aquél nueva entrada y aprovechando el salón del tránsito antiguo que puede servir para sala de recreo y en el caso de aumentar el número de colegiales, de sala de estudios, y la que lo es en la actualidad puede habilitarse para dormitorio pudiendo contener catorce camas mas; se ha construido á la entrada del Colegio una habitación empapelada para recibidor, otras dos en los extremos del dormitorio para el Regente y camarero colocando ventanas con cristales para que estos así como el Capellan, cuya habitación del centro se ha empapelado conservando los cristales que dan al dormitorio por un lado y á la sala de estudios por el otro, puedan vigilar á los alumnos en todas direcciones, y ademas otras habitaciones para el Capellan, Cocinero y otro cuarto para enfermería; se ha prolongado la sala para lavador colocando lavadores corrido de madera cubiertos de zinc, perchas para las toallas y coladores de fierro para la ropa y se han blanqueado todos los departamentos con su correspondiente friso, se han pintado los cuartos, puertas y ventanas, repuesto los cristales, compuesto el tejado que se hallaba bastante deteriorado haciendose tambien otras obras y reparaciones de menos importancia.

Se ha provisto tambien el Colegio de los enseres necesarios, y reparado los antiguos, se han compuesto y pintado las 23 camas de fierro que existian antes; se han arreglado los hierros para las cortinas y comprado estas para el dormitorio, así como tres lámparas nuevas para petróleo y otras pequeñas de gas Mille para la cocina y dependientes, ropa de cama para estos, ollas de fierro bañadas por dentro de porcelana, manteles, platos, tazas, vasos, jécaras y demás objetos de cocina, se han arreglado las sillas y banquillos antiguos, adquiriendo otros varios enseres antiguos cuyos detalles constarán en los estados que han de acompañar al fin de la memoria.

Hemos bosquejado la historia de la fundación del Colegio, el cual cuenta en actualidad con 10 colegiales admitidos, número escaso en verdad, pero que acaso crezca todavía en el presente curso, pues

hay varios que aun se hallan indecisos; y esto no debe extrañarse si se atiende á las circunstancias que han concurrido en este primer año de su instalación; Colegios ha habido, según las memorias que de otros Institutos se remiten á los demás, que en el primer año no han tenido mas que seis internos y hoy reunen mas de cuarenta. El haber estado cerrado el Colegio por espacio de 4 años, el haber llegado los anuncios cuando ya los padres tenían adquiridos compromisos para otros puntos, el temor de que la humedad de las obras pudiera perjudicar, pues ignoraban que ni en los dormitorios, ni en la sala de estudios no se ha hecho mas que blanquear, poner el friso y pintar, todo lo que se seca en 24 horas; la condescendencia excesiva de los jefes de familia para con sus hijos, que habituados á la vida libre no se avienen de buen grado á la ordenada del Colegio, la competencia de los dueños de las casas de pupilos que han hecho circular la voz de que no se habría en este curso, la facilidad que el Reglamento de estudios dá á la enseñanza local y doméstica en los pueblos en el primer período siendo este el que proporcionaba mas colegiales, y los años escasos que merman los productos de las casas de labranza, son otras tantas causas que han influido en contra del Colegio en el presente curso, pero en desapareciendo la mayor parte de estas, como es de esperar, en lo sucesivo, y cuando los alumnos de enseñanza doméstica hayan concluido el primer período, es indudable que el Colegio ha de prosperar.

Pero para que esto suceda cuento con la firme voluntad de que el Colegio procure á los alumnos la mas asidua educación é instruccion, la mas esmerada asistencia, los medios honestos de recreo y ejercicios religiosos y corporales, de modo que los padres queden satisfechos del Colegio provincial de Logroño. Para ello cooperarán, no lo dudo, cada uno en su parte respectiva, el Capellan Director espiritual, el Regente, los Catedráticos y los Dependientes.

Jóvenes Colegiales, para alcanzar la virtud y la ciencia que es lo que os ha de hacer brillar en el gran mundo, se necesita sufrir algunas privaciones y trabajos, así como no se llega á la cumbre de una montaña sin padecer molestias y fatigas. Cada uno de vosotros hallará en sus compañeros de Colegio unos hermanos y una intimidad que no se borra nunca, en vuestros guardadores unos segundos padres y en vuestros profesores unos amigos sinceros. Seguid dóciles por la senda de la aplicacion y del deber y ella, aunque alguna vez os parezca algun tanto escabrosa, os conducirá si perseverais, á la cima de vuestra dicha futura.—He dicho.—Logroño 6 de Octubre de 1867.—El Director, Ildefonso Zubia.

LISTA nominal de los alumnos inscriptos en el Colegio provincial agregado al Instituto de 2.ª enseñanza de Logroño, con expresion de su naturaleza y año que cursan.

NOMBRES.	NATURALEZA.	Años que cursan.
PRIMER PERIODO.		
D. Emilio Sanchez Brieua	Brieua de Cameros	1.º
Nicolás Aguirre Gandiaga	La Puebla la Barca	2.º
Rafael Gonzalo Torres	Fuenmayor	2.º
Arsenio Marin Perujo	Casa la Reina	3.º
Máximo Lopez Onate	Rincon de Soto	3.º
SEGUNDO PERIODO.		
D. Miguel Martinez Elias	Viguera	1.º
Alfredo Vidal Arenzana Gonzalez	Calahorra	1.º
Indalecio Garrido Gonzalez	Santo Domingo de La Calzada	1.º
Gerardo Gimenez Iñiguez	Logroño	2.º
Arturo Araoz Paz	Pamplona	Especiales.

Logroño 1.º de Octubre de 1867.—El Director,

INVENTARIO DE LOS ENSERES DEL ANTIGUO COLEGIO.

25 camas de fierro que se han arreglado

y pintado de verde.
2 id. de madera.
29 banquillos de aneas.
3 sillones de aneas.

- 2 canapes de id.
- 36 sillas de id. que se han teñido y hecho asientos nuevos.
- 12 sillas de id. en uso regular.
- 4 lámparas para aceite.
- 1 sello de metal.
- 2 mesas de estudio con pupitres que se han pintado.
- 1 mesa larga de pino para el comedor.
- 3 id. id.
- 1 mesa de escritorio.
- 6 colgaduras de fierro para cortinas.
- 1 farol.
- 1 estante de madera con puertas.
- 14 piés de fierro para barreñas.
- 1 cocina económica de fierro.
- 3 ollas de fierro.
- 1 sartén.
- 3 tarteras de metal.
- 1 parrilla de fierro.
- 1 rallador de hoja de lata.
- Otro id. para chocolate.
- 1 almirez de bronce con su mano.
- 1 aceitera grande de hoja de lata.
- 1 tronco de madera para picar carne.
- 3 tinajas.
- 1 embudo de hoja de lata.
- 1 tenaza de fierro.
- 1 paleta de id.
- 2 candeleros de bronce.
- 2 cuchillos grandes de cocina.

ORATORIO.

- 6 candeleros de bronce.
- 1 atril de madera y 1 misal.
- 1 crucifijo de marfil.
- 1 efigie de Ntra. Sra. del Carmen de madera.
- 2 id. pequeñas de marfil de la Virgen y San Juan Evangelista.
- 1 id. id. de marfil de S. Antonio.
- 3 sacras.
- 1 alfombra de lana.
- 1 confesonario.
- 17 cuadros.

SACRISTIA.

- 1 crucifijo grande de marfil de una defensa entera.
- 2 imágenes de madera.
- 1 agua-manil de hoja de lata.
- 1 caliz de metal blanco y copa de plata.
- 1 patena y cucharilla de plata.
- Unas vinageras de cristal y un platillo de hoja de lata.
- 3 purificadores.
- 1 cingulo.
- Casulla, estola, manipulo y velo de color blanco.
- id. id. id. id. verde.
- id. id. id. id. negro.
- id. id. id. id. morado.
- id. id. id. id. encarnado.
- 1 mantel de altar.
- 2 corporales con su bolsa.
- 2 albas.
- 2 ámitos.
- 1 ostiario de hoja de lata.

OBJETOS DADOS DE BAJA POR INSERVIBLES.

- 1 canapé de aneas antiguo.
- 1 juego de vinageras incompleto.
- Una cafetera de hoja de lata.
- Un candil.
- Varias esteras.
- Una sopera de piedra pequeña.
- Una computadora de cristal.
- Una tolla de fierro.
- 2 cazos.
- Una sartén.
- Seis coberteras de fierro.
- Una tinaja.
- Una gamella.
- 2 espumaderas.

INVENTARIO

valuado de los enseres adquiridos para la instalacion del Colegio Provincial agregado á este Instituto.

	Escds. mls.
6 toallas	8,742
4 sábanas	13,200
2 fundas	1,325

- Una sobrecama 2.º
- 2 mantas palencia 6,800
- 3 gergones con capotas 13,200
- 1 almohada con lana 2.º
- Un colchon 10.º
- 2 cordeles para camas 900
- 6 veddas 1,300
- 2 manteles grandes 17,775
- 16 cortinas de persa para los dormitorios 29,600
- 4 cortinillas id. 1,200
- 2 cortinas grandes abaca para dividir el dormitorio 10.º
- Una barra de fierro para id 12,400
- 2 alfombras para Regentes y Cam.º 1,600
- 3 lámparas para petróleo 8,300
- Una lámpara alta con pantalla y armazon para gaz-mille 1,700
- Una id. amarilla para id 1,250
- 2 candilejas para id 1,200
- 2 vasijas de hoja de lata para petróleo y gaz-mille 1,200
- 3 escribanias 2,500
- 2 juegos de dominó 500
- Uno id. de damas 1,500
- Una campanilla nueva para la puerta de entrada 2,600
- Un cordón tirador para id 450
- 27 colgadores de fierro 2,475
- 12 clavos cabeza dorada 300
- Un pupitre 6.º
- 2 pozales 4,400
- Una balanza con pesas 3,200

COCINA.

- 5 y media docenas de platos de china opaca 8,250
- 1 y media id. de postre 2,100
- 1 y media id. pocillos para chocolate 2,700
- 2 botellas grandes de cristal para agua 1,800
- 12 vasos de cristal 3,600
- 6 tazas 900
- 4 saferos de cristal 400
- 2 fuentes ondas grandes 1,200
- 12 hueveras de china opaca 900
- 2 fuentes llanas 900
- 2 azafates 900
- Un orinal, jarra y barreña blancos 1,400
- 2 id. id. azules 1,450
- Una salsera china opaca 400
- 2 barreñones y tres cántaros 1,500
- 2 gamellas 1,200
- Una cesta para la compra 600
- 1 banquillo para un cántaro 600
- 2 escobas 360
- 2 manteles de cocina 1,125
- 30 arpilleras y cuatro delantales de cocina 9,500
- Un cepillo 400
- Un escobon 1,600
- Un fuelle 650
- Un plumero 1,200
- Un limpia tubos 500
- Un sayal para frotar 1.º
- 3 ollas de fierro con porcelana 8,400
- Una sopera de id. 2,400
- 2 chocolateras de id. grande y pequeña 5,200
- 2 molinillos 500
- Un caciilo 1.º
- 3 coladores metal blanco 1,400
- Un cuchillo de cocina 500
- Un cazo plaqué huevera 1,100
- Una jarra amarilla 1,800
- 2 medidas y dos cacitos hoja de lata para aceite 600
- Una cafetera 1,300
- 6 cucharas de madera y 2 tenedores de id 275
- 2 cazuelas y 2 pucheros 400
- Una sartén 700
- Una caja de hoja de lata para el sello 800
- Un sello (inventario antiguo).